ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS
CONVENIO DE INTERÉS PÚBLICO Nro. CIP 03-2026

Caldas (Antioquia), 17 de noviembre de 2026.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007; la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015; el artículo 8 del Decreto 092 de 2017; y las cláusulas décima primera y trigésima tercera del convenio, la **CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS (ANTIOQUIA)**, NIT 800.185.741-5, procede a revisar y aprobar las garantías que amparan el Convenio de Interés Público Nro. CIP 03-2026.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el 13 de noviembre de 2026 la Casa Municipal de la Cultura de Caldas, representada por LUIS FELIPE ARENAS OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.399.587, en calidad de Director, y la FUNDACIÓN CARTAMA, NIT 901.198.932-8, representada legalmente por GLORIA FAISULY GUERRA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.265.422, suscribieron el Convenio de Interés Público Nro. CIP 03-2026, cuyo objeto es "Impulsar programas y actividades de interés público en el marco del Plan de Desarrollo Municipal CreAmos 2024-2027, para la promoción de la educación, el arte, la cultura y el civismo, mediante la ejecución de la agenda cultural de noviembre y diciembre de 2026 de la Casa Municipal de la Cultura de Caldas (Antioquia)", por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000) y con un plazo desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

SEGUNDA: Que en la cláusula décima primera del convenio LA ESAL se obligó a constituir a favor de la Casa Municipal de la Cultura de Caldas las siguientes garantías:
1. Cumplimiento: diez por ciento (10 %) del valor del convenio ($20.000.000), con vigencia igual al plazo del convenio y seis (6) meses más.
2. Calidad del servicio: diez por ciento (10 %) del valor del convenio ($20.000.000), con vigencia igual al plazo del convenio y seis (6) meses más.
3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: diez por ciento (10 %) del valor del convenio ($20.000.000), con vigencia igual al plazo del convenio y tres (3) años más.
4. Responsabilidad civil extracontractual: doscientos (200) SMMLV ($350.181.000), con vigencia igual al plazo de ejecución, con la Casa de la Cultura como asegurada y beneficiaria.

TERCERA: Que para amparar el convenio LA ESAL presentó las siguientes pólizas, expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A., NIT 860.009.578-6, el 17 de noviembre de 2026:

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. 65-44-101253563, ANEXO 0			
Tomador / garantizado:	FUNDACIÓN CARTAMA – NIT 901.198.932-8		
Asegurado / beneficiario:	CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA CALDAS – NIT 800.185.741-5		
Amparo	**Valor asegurado**	**Vigencia desde**	**Vigencia hasta**
Cumplimiento del contrato	$20.000.000	13/11/2026	30/06/2027
Calidad del servicio	$20.000.000	13/11/2026	30/06/2027
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	$20.000.000	13/11/2026	31/12/2029

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO No. 65-40-101090046, ANEXO 0			
Tomador:	FUNDACIÓN CARTAMA – NIT 901.198.932-8		
Asegurado / beneficiario:	FUNDACIÓN CARTAMA; asegurado y beneficiario adicional: CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA CALDAS		
Amparo	**Valor asegurado**	**Vigencia desde**	**Vigencia hasta**
Predios, labores y operaciones (deducible: 10 % de la pérdida, mínimo 1 SMMLV)	$350.181.000 (200 SMMLV)	13/11/2026	31/12/2026

CUARTA: Que, verificadas las pólizas, se encuentra que: a) amparan el Convenio de Interés Público Nro. CIP 03-2026 e identifican correctamente su objeto, el tomador y la entidad asegurada y beneficiaria; b) los valores asegurados corresponden a los porcentajes y montos exigidos; c) las vigencias cubren el plazo de ejecución, que termina el 31 de diciembre de 2026, más seis (6) meses para cumplimiento y calidad del servicio (hasta el 30 de junio de 2027) y más tres (3) años para salarios y prestaciones (hasta el 31 de diciembre de 2029); d) la póliza de responsabilidad civil extracontractual tiene vigencia igual al plazo de ejecución y cubre 200 SMMLV de 2026; y e) las pólizas están firmadas por la aseguradora y fueron expedidas dentro del término previsto en el convenio.

QUINTA: Que la aprobación de las garantías es requisito para la ejecución del convenio, según la cláusula trigésima tercera, por lo cual se dispone:

APROBAR las pólizas No. 65-44-101253563 (cumplimiento entidad estatal) y No. 65-40-101090046 (responsabilidad civil extracontractual), anexo 0, expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A. el 17 de noviembre de 2026, que amparan las obligaciones del Convenio de Interés Público Nro. CIP 03-2026 suscrito con la FUNDACIÓN CARTAMA, según lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: LA ESAL deberá ampliar o prorrogar las garantías cuando se adicione el valor, se prorrogue el plazo o se suspenda el convenio, y reponerlas cuando su valor se reduzca por siniestros, de acuerdo con la cláusula décima primera del convenio.

Para constancia se firma en Caldas (Antioquia), el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

LUIS FELIPE ARENAS OBANDO
Director
Casa Municipal de la Cultura de Caldas

Proyectó:	**Revisó:**
Raúl Eugenio Serna Salazar Abogado contratista	Luz Adriana Taborda Ospina Subdirectora Administrativa y Financiera